

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, febrero 08 de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por el señor Antonio José Largo Londoño contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, informando que mediante comunicación telefónica el señor José Jubaney Largo Bedoya, hijo del accionante, indicó que el señor Largo Londoño fue citado en las oficinas de la entidad para el 09 de febrero de 2022, por lo que presumen que en esa fecha le será suministrado el documento necesario "CARTA CHEQUE" para que pueda realizar el retiro de la indemnización administrativa que le fue consignada en el Banco Agrario de Colombia cuyo plazo para reclamar era el 19 de septiembre de 2021, sin que esté acreditado en el expediente el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela proferida el 13 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer de conformidad

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ANTONIO JOSÉ LARGO LONDOÑO
ACCIONADA:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00202-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela proferida el día 13 de septiembre de 2021 dentro del proceso de la referencia.

2. ANTECEDENTES.

Mediante fallo proferido el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se tuteló el derecho fundamental al debido proceso del señor Antonio José Largo Londoño, y como medida de protección se ordenó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas suministrar al accionante el documento necesario "CARTA CHEQUE" para que pueda realizar el retiro de la indemnización administrativa que le fue consignada en el Banco Agrario de Colombia cuyo plazo para reclamar era el 19 de septiembre de 2021.

Posteriormente la accionante mediante mensaje de correo electrónico informó al Despacho que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación de trámite sancionatorio por desacato a orden judicial.

Ulteriormente, por auto del 26 de enero del 2022, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo proferido el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) e igualmente se exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

Pese al llamado del Despacho, no hubo pronunciamiento alguno por parte de los funcionarios requeridos, lo que conlleva a continuar con el trámite y dar apertura al incidente de desacato.

3. MEDIOS PROBATORIOS.

Se tendrá como tal el escrito del incidente allegado por el señor Antonio José Largo Londoño y la constancia de la comunicación telefónica con el señor José Juberney Largo Bedoya, hijo del incidentalista, quien ratificó el incumplimiento de la entidad encartada y quien informó sobre la cita dada al actor para acudir personalmente a la sede de la accionada el día 09 de febrero de 2022.

4. CONSIDERACIONES.

Así las cosas y conforme al trámite procesal adelantado, se tiene que a la fecha no se ha dado un cumplimiento efectivo de los derechos fundamentales amparados mediante sentencia del día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), pues la vulneración de los derechos prohijados y en consecuencia la inobservancia a las órdenes judiciales en sede tutelar se evidencia en la falta de suministro al accionante el documento necesario "CARTA CHEQUE" para que pueda realizar el retiro de la indemnización administrativa que le fue consignada en el Banco Agrario de Colombia cuyo plazo para reclamar era el 19 de septiembre de 2021.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2195 de 1991, se dispone la apertura del incidente de desacato frente a los

funcionarios de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo tutelar.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

5. RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 al INCIDENTE DE DESACATO frente a:

- Dr. Enrique Ardila Franco como Director Técnico de Reparaciones de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que dé cumplimiento a la sentencia judicial proferida el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade como Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y superior jerárquico del funcionario previamente mencionado para que haga cumplir la sentencia judicial proferida el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra del funcionario renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONMINAR a los funcionarios anteriormente mencionados para que de forma inmediata den cumplimiento a los ordenamientos tutelares objeto del presente requerimiento judicial y en consecuencia, procedan a suministrar al accionante el documento necesario "CARTA CHEQUE" para que pueda realizar el retiro de la indemnización administrativa que le fue consignada en el Banco Agrario de Colombia cuyo plazo para reclamar era el 19 de septiembre de 2021, ello conforme a lo ordenado en la sentencia del día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

CUARTO: TENER como pruebas, el incumplimiento denunciado por el accionante, como los demás documentos que posteriormente se anexasen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z**

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40d1d6b7b9e504751a4c4f96765dad7cd24f8c83f883638ac400be16def4441**

Documento generado en 08/02/2022 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>